



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 147
PROCESO 19 142 31 84 001 2020 00026 00

Caloto Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO propuesta mediante apoderada por el señor JAIME LIDER PALACIOS ANGOLA, en contra de la señora NIVI FERNANDA BALANTA ZUÑIGA.

CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de varios defectos que impiden su admisión en esta oportunidad, los cuales consisten en:

- 1.- No se consigna en la demanda el domicilio de la demandada, tal como lo ordena el numeral 2º del artículo 82 del CGP.
- 2.- No se suministra la dirección electrónica de la demandada, ni su número celular, tal como lo dispone el numeral 10º del artículo 82 del CGP y el decreto 808 de 2020 para efectos de virtualidad, datos que deben ser suministrados manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la petición, que corresponden a los utilizados por la persona a notificar, en este caso, por la demandada, e informar, la forma como se obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes..
- 3.- El registro civil de matrimonio no es legible ni actual.
- 4.- A pesar de que se adjuntan los registros civiles de nacimiento de los señores JAIME LIDER PALACIOS ANGOLA y NIVI FERNANDA BALANTA ZUÑIGA, éstos no cuentan con las anotaciones marginales actualizadas.
- 5.- No se acredita con la presentación de la demanda, que se haya enviado por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a las demandada, tal como lo ordena el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibles las demandas de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP, y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO propuesta mediante apoderada por el señor JAIME LIDER PALACIOS ANGOLA, en contra de la señora NIVI FERNANDA BALANTA ZUÑIGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a circle with a vertical line extending downwards from its bottom, and some internal scribbles.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA